

**Reglamento General de Elecciones
de la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”
(18 de febrero de 2004)**

ÍNDICE

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO

**TÍTULO II
Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO I

De los derechos y obligaciones político electorales
de los universitarios

CAPÍTULO II

De la Elección de los Órganos de Gobierno, Autoridades
Universitarias e Instancias de Apoyo

**TÍTULO III
De la Comisión Electoral Universitaria**

CAPÍTULO I

De la Integración

CAPÍTULO II

De las Funciones

**TÍTULO IV
Del proceso electoral**

CAPÍTULO I

De los Actos Preparatorios de la Elección

Sección I

Del Registro de Candidatos

Sección II

De las Campañas Electorales

Sección III

De la Documentación y Material Electoral

CAPÍTULO II
De la **Ronda** Electoral

CAPÍTULO III
De la Recepción de los Paquetes Electorales y de la Información
Preliminar de los Resultados

TÍTULO V
De los Resultados Electorales

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VI
De los Recursos, Nulidad y Sanciones

CAPÍTULO I
De los Recursos

CAPÍTULO II
Nulidad y Sanciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Reglamento General de Elecciones
de la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
“FRANCISCO GARCÍA SALINAS”
(Febrero de 2004)**

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular los procesos de elección de los integrantes de los órganos de gobierno y autoridades en la Universidad Autónoma de Zacatecas. Las normas de este ordenamiento son obligatorias para todos los órganos e integrantes de la comunidad universitaria y dependencias de la Institución.

Artículo 2.- Corresponde a la comunidad universitaria a través de la Comisión Electoral Universitaria y subcomisiones creadas ex profeso por el Consejo Universitario, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, la efectividad del voto y la imparcialidad de la elección de los siguientes órganos de gobierno colegiados, autoridades e instancias de apoyo:

- I. Consejo Universitario;
- II. Rector;
- III. Secretario General
- IV. Consejos Académicos de Área;
- V. Coordinadores de Consejo Académico de Área;
- VI. Consejos de las Unidades Académicas;
- VII. Directores de Unidad Académica y;
- VIII. Defensoría Universitaria.

Para efectos de cumplir con el precepto contenido en el artículo 12 de la Ley Orgánica, se entenderá que la elección del titular de la Secretaría General se realiza al momento de ejercer el voto para el cargo de Rector, que incluirá dentro de su planilla al aspirante para ocupar dicha Secretaría, en los términos que dispone el artículo **123 fracción II** del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas

Artículo 3.- Las autoridades universitarias de cualquier nivel están obligadas a proporcionar a la Comisión Electoral Universitaria, en un lapso no mayor de 48

horas después de presentada la solicitud, los informes, la documentación y todos los apoyos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- El voto expresa la voluntad democrática de los universitarios. Es un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos de gobierno y autoridades administrativas. El voto es universal, libre, secreto, directo y ponderado en los porcentajes y casos que se señalan en el artículo 12 de la Ley Orgánica, en el Estatuto General y en el presente reglamento.

Artículo 5.- El Consejo Universitario será responsable de la aprobación y emisión de la convocatoria para la elección de Órganos de Gobierno y Autoridades Universitarias; así como el órgano competente para la solución de controversias en materia electoral, la calificación de los procesos electorales y la expedición de las constancias definitivas.

Artículo 6.- El proceso electoral se iniciará con la publicación de la convocatoria respectiva, en los primeros quince días naturales del mes de marzo del año que corresponda a las elecciones ordinarias, y concluirá, con la calificación de las distintas elecciones por el Consejo Universitario, a más tardar en los primeros quince días naturales del mes de mayo del mismo año. El proceso electoral se efectuará en una ronda electoral.

Artículo 7.- Las elecciones ordinarias se celebrarán el miércoles del mes de abril que se señale en la convocatoria respectiva y en el año que corresponda para elegir:

- I. Consejeros universitarios, consejeros académicos de área y consejeros de unidad académica, cada dos años, con excepción de aquellos que ostentan representación por oficio, y
- II. Rector de la Universidad, coordinadores de consejo académico de área, directores de unidad académica y Defensoría Universitaria, cada cuatro años.

Artículo 8.- Las elecciones extraordinarias se sujetarán a lo dispuesto por el Estatuto General, a este Reglamento y a lo que en lo particular establezca la convocatoria que al efecto expida el Consejo Universitario por conducto de la Comisión Electoral Universitaria. En todo caso, se respetarán los plazos fijados en este reglamento para las actividades de las diferentes etapas del proceso electoral, ajustándose a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 9.- Cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la extraordinaria, deberá emitirse dentro de los quince días siguientes a la declaratoria de la nulidad.

Artículo 10.- En la elección de los integrantes de los órganos de gobierno colegiados, con excepción de los que se integran como autoridades, participarán los miembros del sector respectivo.

Artículo 11.- La Comisión Electoral Universitaria, al inicio de cada proceso emitirá acuerdo mediante el cual se señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los candidatos y sus campañas electorales, debiendo garantizarse la prohibición de aportaciones y/o donaciones provenientes de poderes públicos, gobiernos de cualquier nivel, partidos políticos e instituciones mercantiles y el establecimiento de un límite o tope en las erogaciones para este concepto al que deberán ajustarse todos los candidatos para la elección en cada una de las dependencias académicas, de acuerdo con la población que deberán de cubrir en dichas campañas y la jerarquía del puesto o representación que se pretende.

Los candidatos a ser Rector e integrantes de su planilla; Coordinadores de Consejo Académico de Área; y Directores de Unidad Académica, presentarán ante la Comisión Electoral Universitaria documento y archivo electrónico que haga constar el origen y proyecto de aplicación de los recursos que contemplen para sus actividades de campaña. La Comisión Electoral Universitaria publicará en el portal de Internet de la Universidad dicho documento a partir de que sea procedente su registro ante la propia Comisión.

TÍTULO II Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO I De los Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Universitarios

Artículo 12.- Podrán ejercer el derecho de voto los universitarios, miembros del personal académico con antigüedad mayor a seis meses, que estén en activo, aún cuando cumplan funciones directivas, siempre que no estén jubilados o tengan permiso sin goce de salario para la totalidad de su carga de trabajo; los trabajadores administrativos de base y en activo; así como los estudiantes con inscripción vigente desde tres meses antes al día de la elección. Todos ellos deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral.

Artículo 13.- Son derechos y obligaciones de los universitarios:

- I. Verificar su inclusión en el padrón electoral;
- II. Votar en la casilla que corresponda a la dependencia universitaria en la que estén adscritos, salvo las excepciones que se establecen en este reglamento;

- III. Desempeñar de manera responsable y honoraria los cargos y las funciones electorales para las que fuesen requeridos;
- IV. Denunciar ante la Comisión Electoral Universitaria las irregularidades que se detecten en el proceso electoral;
- V. Conocer las propuestas de Plan de Desarrollo Institucional **o Plan de Trabajo, cuando así corresponda**, que presentan los candidatos para los distintos procesos electorales;
- VI. Conocer el origen y aplicación de los recursos empleados en sus actividades de campaña;
- VII. Asistir y participar en los debates que con motivo de los procesos electorales se organicen, y
- VIII. Conocer y obtener de manera impresa y/o en archivo electrónico, información correspondiente a:
 - a) Informes, acuerdos, resoluciones y actas de la Comisión Electoral Universitaria.
 - b) Resultados electorales de los diferentes procesos.

CAPÍTULO II

De la Elección de los Órganos de Gobierno, Autoridades Universitarias e Instancias de Apoyo

Artículo 14.- Son requisitos para ser electo como miembro del Consejo Universitario, Rector, Consejero Académico de Área, Coordinador de Consejo Académico de Área, Consejero de Unidad Académica, Director de Unidad Académica e integrante de la Defensoría Universitaria, los establecidos en la Ley Orgánica así como en el Estatuto General y este reglamento para cada caso; además, no deberá incurrirse en los impedimentos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 15.- La Convocatoria que se apruebe y publique para los procesos electorales por el Consejo Universitario contendrá:

- I. Los órganos de gobierno, autoridades e instancias de apoyo a elegir;
- II. El porcentaje de ponderación que se tomará en cuenta para cada sector, de acuerdo al puesto de elección de que se trate;
- III. Los requisitos que deberán reunir los candidatos;
- IV. El procedimiento y las condiciones para la elección, especificando, en su caso:
 - a) Si se trata de elección ordinaria o extraordinaria;

- b) Lugares, fechas y horarios donde los candidatos harán la presentación de sus programas de trabajo;
 - c) Características que deberán contener los programas de trabajo;
 - d) Periodo y lugar en que habrán de publicarse el padrón electoral y las listas nominales de electores;
 - e) El periodo para la realización de los debates, así como las condiciones y modalidades para cada tipo de elección, y
 - f) Las demás que aseguren la debida difusión de los programas de trabajo y condiciones equitativas para cada candidato, así como la participación mayoritaria de la comunidad universitaria del sector que corresponda;
- V. Calendario de las etapas del proceso, y
- VI. Las instancias responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral.

Artículo 16.- Los órganos de gobierno y las autoridades administrativas electas, entrarán en funciones conforme al siguiente calendario:

- I. Los Consejos Universitario, Académico de Área y de Unidad Académica, así como la Defensoría Universitaria, **iniciarán funciones en la tercera semana del mes de agosto;**
- II. El Rector el día seis de septiembre, en sesión especial del Consejo Universitario;
- III. Los coordinadores de los consejos académicos de área y directores de unidad académica en la **tercera** semana del mes de **agosto** de cada cuatro años, y
- IV. Los integrantes de los órganos de gobierno y las autoridades personales electos en procesos de elección extraordinarios o diferidos, entrarán en funciones al día siguiente de que les sea expedida la constancia definitiva por el Consejo Universitario una vez que califique el proceso electoral correspondiente y durarán en el cargo solamente hasta la realización del siguiente proceso general de elecciones.

Artículo 17.- El proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- I. De los actos preparatorios a la elección;
- II. De la **ronda** electoral, y
- III. De la posterior a la elección.

Artículo 18.- Las vacantes de consejeros en los distintos niveles se cubrirán con los suplentes; en caso de que esto no sea posible, el Consejo Universitario convocará a elecciones extraordinarias, previo informe sobre los integrantes faltantes que presente el Consejo que corresponda.

Artículo 19.- Al votar por un candidato a Rector se reconoce y avala a la planilla registrada conforme al artículo **123 fracción II**, del Estatuto General y al artículo 38 de este reglamento.

TÍTULO III **De la Comisión Electoral Universitaria**

CAPÍTULO I **De la Integración**

Artículo 20.- El Consejo Universitario designará a la Comisión Electoral Universitaria en el año que corresponda a elecciones generales, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, en el mes de febrero, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del propio Consejo.

Artículo 21.- La Comisión Electoral Universitaria se integrará por siete académicos, seis estudiantes y un trabajador, titulares con sus respectivos suplentes, quienes durarán 4 años en su cargo. Ningún miembro deberá ser integrante de algún órgano de gobierno o autoridad universitaria ni candidato a un puesto de elección.

Artículo 22.- Los requisitos para ser integrantes de la Comisión Electoral Universitaria son los siguientes:

- I. Ser de base, en el caso del personal académico o administrativo;
- II. Estar inscritos desde seis meses antes al día de la elección y ser regulares, en el caso de los estudiantes, y
- III. Ser de reconocida calidad moral.

Artículo 23.- Las renunciaciones, ausencias y remociones de los integrantes de la Comisión Electoral Universitaria serán analizadas y cubiertas por el Consejo Universitario.

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones, los integrantes de la Comisión Electoral Universitaria además de nombrar un Coordinador y un Secretario de la misma, formarán las siguientes subcomisiones:

- I. De Registro;
- II. De Padrón;

- III. De Campañas Electorales, Vigilancia y Control de Financiamiento;
- IV. De Casillas Electorales, y
- V. De Papelería, Ediciones y publicaciones electrónicas.

Artículo 25.- La organización interna y la competencia de la Comisión Electoral Universitaria, así como el procedimiento para resolver las controversias y los mecanismos para su actuación, serán los que se determinen en este reglamento y el instructivo de operación de la propia Comisión.

CAPÍTULO II De las Funciones

Artículo 26.- A la Comisión Electoral Universitaria le corresponde resolver en primera instancia, en los términos de este reglamento y las disposiciones aplicables, acerca de:

- I. Los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los integrantes de la comunidad universitaria, y
- II. Las impugnaciones presentadas en los procesos para elegir a los integrantes de los órganos de gobierno y a las autoridades, así como a las entidades de apoyo.

Artículo 27.- Una vez instalada, la Comisión Electoral Universitaria funcionará en forma colegiada, definiendo su organización, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Elegir a su Coordinador y a los representantes de las subcomisiones;
- II. Elaborar y proponer ante el Consejo Universitario modificaciones a su instructivo de operación;
- III. Formular su plan de trabajo;
- IV. Presentar ante el Consejo Universitario el presupuesto anual para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Sesionar públicamente en su propia sede y donde se señale el lugar para realizar los conteos y resultados electorales, y
- VI. Las demás que le asigne el Consejo Universitario y las que deriven de este reglamento.

Artículo 28.- Para que la Comisión Electoral Universitaria pueda constituirse y funcionar, bastará la presencia de diez de sus integrantes, y en caso de ausencias definitivas, de cuando menos cinco de los mismos. Las resoluciones

se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en las sesiones.

Artículo 29.- Las funciones de la Comisión Electoral Universitaria, son:

- I. Responsabilizarse de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- II. Publicar en el portal de Internet de la Universidad las propuestas de Plan de Desarrollo **o Plan de Trabajo, cuando así corresponda**, de los candidatos a ser autoridades universitarias que hayan obtenido su registro;
- III. Registrar las candidaturas a los diferentes cargos de elección, así como a los representantes generales de los candidatos y hacer públicos los resultados de dichos eventos de manera impresa y en el portal de Internet de la Universidad;
- IV. Calificar los registros de candidatos con base a los requisitos establecidos para cada cargo, haciendo público el resultado de manera impresa y en el portal de Internet de la Universidad;
- V. Integrar y depurar el padrón electoral;
- VI. Promover y organizar debates entre los candidatos, garantizando las condiciones más adecuadas para la participación amplia de los universitarios, así como la discusión de alto nivel en torno a las diferentes propuestas y programas;
- VII. Vigilar el adecuado desarrollo de las campañas;
- VIII. Procurar el apoyo en los gastos de campaña y la impresión de los programas de cada candidato proporcionalmente al número de contendientes, con el objeto de desarrollar un proceso bajo el principio de equidad;
- IX. Resolver sobre los recursos que se interpongan por los interesados, e iniciar procedimiento para fincar responsabilidades ante el órgano competente, por los actos de que conozca en el ejercicio de sus funciones y que violen las disposiciones de la Legislación Universitaria;
- X. Recibir tanto el proyecto de aplicación de gastos de campaña como el informe final de gastos de campaña que deben presentar los candidatos, supervisar con base en ellos, el origen y destino de los recursos económicos y materiales de que disponga cada candidato; publicándolos en el portal de Internet de la Universidad en el momento que corresponda;
- XI. Determinar el número de casillas y ubicar, en coordinación con los titulares de las dependencias universitarias, los espacios para su instalación;

- XII. Seleccionar a los integrantes de las mesas directivas de las casillas y registrar a los representantes de las diferentes formulas, que actuarán ante las mismas;
- XIII. Expedir los nombramientos para la acreditación de los funcionarios de casilla;
- XIV. Consignar la información registrada en las actas electorales de las casillas;
- XV. Contabilizar los resultados de la votación para precisar quien obtuvo la mayoría y expedir las constancias provisionales correspondientes;
- XVI. Remitir al Consejo Universitario toda la documentación necesaria para la calificación definitiva, y
- XVII. Las demás que sean necesarias para la realización de los procesos electorales y las que le mandate el Consejo Universitario en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- Se detallarán en el Instructivo de Operación de la Comisión Electoral Universitaria, la organización y el procedimiento para el ejercicio de las funciones de las siguientes instancias electorales:

- I. El Coordinador de la Comisión Electoral Universitaria;
- II. Las Subcomisiones a que se refiere el artículo 24 de este reglamento;
- III. Las mesas directivas de casilla y sus funcionarios;
- IV. Los representantes generales de candidatos o fórmulas y los que actuarán ante las mesas directivas de casilla, y
- V. Las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria, que serán públicas.

TÍTULO IV Del Proceso Electoral

CAPÍTULO I De los Actos Preparatorios de la Elección

Artículo 31.- La etapa preparatoria de la elección comprende:

- I. La publicación de la convocatoria;
- II. La exhibición del padrón electoral, en los lugares y las fechas señaladas en la convocatoria, para que los interesados puedan hacer las observaciones necesarias;
- III. El registro de candidatos para la elección que corresponda de conformidad con la convocatoria, su calificación y publicación de los

resultados de manera impresa y en el portal de Internet de la Universidad;

- IV. La publicación de las listas de ubicación de las casillas y de integración de las mesas directivas;
- V. El registro de representantes de los candidatos o fórmulas;
- VI. La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada, así como la de los útiles necesarios a las mesas directivas de casilla para recibir la votación;
- VII. El nombramiento de los auxiliares electorales que actuarán el día de la elección;
- VIII. La recepción y resolución de los recursos legales que se interpongan en esta etapa, y
- IX. La publicación en el portal de Internet de la Universidad de:
 - a) El origen y los proyectos de aplicación de gasto para las campañas electorales de los candidatos a ocupar cargos de autoridad universitaria.
 - b) Las propuestas de planes de desarrollo institucional.

Artículo 32.- En caso de que para un proceso de elección se presente una sola candidatura se celebrará la votación en los términos establecidos por la Legislación Universitaria, sin excepción alguna.

Cuando no exista registro de candidatos para ser integrante de un órgano de gobierno o autoridad, o los registros que se presenten no cumplan con los requisitos correspondientes, se suspenderá el proceso en particular, trasladándose esta elección para llevarse a efecto de manera extraordinaria de conformidad con las reglas que al respecto se contemplan en el Estatuto General y en este reglamento, y a la resolución correspondiente del Consejo Universitario.

Si en la elección extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior tampoco se registraren candidatos, el Consejo Universitario designará al integrante del órgano de gobierno o a la autoridad que corresponda, previa propuesta de la Presidencia Colegiada. Para la toma de decisión, el Consejo Universitario implementará una consulta en la dependencia académica de que se trate.

Artículo 33.- Se convocará a elecciones extraordinarias cuando en los términos de la reglamentación exista una vacante, tanto del titular como del suplente en los integrantes de los órganos de gobierno o las autoridades, por sanción, licencia, impedimento o renuncia.

Sección I Del Registro de Candidatos

Artículo 34.- El registro de las candidaturas se abre a partir de la publicación de la Convocatoria, cerrándose esta etapa tres días hábiles después. El trámite se efectuará ante la Subcomisión de Registro, en las oficinas de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 35.- Podrán registrarse como candidatos para ser integrantes de algún órgano de gobierno o para ocupar cargos como autoridad administrativa quienes cumplan con los requisitos establecidos y no acumulen los impedimentos señalados en la Ley Orgánica, el Estatuto General y en este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, no se admitirá el registro en un mismo proceso como aspirante a dos cargos distintos, ni como titular para uno y suplente en otro, ni para algún cargo cuando se esté incluido en la planilla de un contendiente para la Rectoría. En la eventualidad de este hecho, se requerirá a los interesados para que en un plazo no mayor de 24 horas se definan por un solo registro, de no atender la petición No procederá para los mismos ningún registro.

Artículo 36.- Se consideran impedimentos en general de los aspirantes a integrar los órganos de gobierno, para ocupar los puestos de autoridad universitaria o de las entidades de apoyo, los señalados en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Será impedimento para registrarse como candidato a los cargos de Rector, coordinador de consejo académico de área y director de unidad académica, el que los aspirantes mantengan vigente un convenio para realizar estudios de posgrado.

Artículo 37.- Quienes aspiren a integrar los Consejos, Universitario, Académicos de Área, de Unidades Académicas y a la Defensoría Universitaria, **además de cubrir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General**, deben presentar la documentación que demuestre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. De los académicos:

- I. Ser de carrera, adscrito a un programa **académico de la unidad académica que se pretenda representar**;
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad y **cuando menos dos en la unidad académica correspondiente. En las unidades académicas de reciente creación o en aquellas cuyo número de profesores no exceda de 25, bastará dos años en la unidad académica correspondiente, o en su defecto, se considerará únicamente la antigüedad.**

III. Si se trata de aspirantes a integrar la Defensoría Universitaria la antigüedad mínima será de tres años y deberán exhibir, además, título de abogado o licenciado en derecho expedido por institución educativa autorizada.

B. De los alumnos:

- I. Estar inscrito en la Universidad **y en el área o la unidad académica que se pretenda representar**; cuando menos **tres** meses antes al día de la elección;
- II. Ser regular, y
- III. En su caso, constancia del promedio de calificaciones con un mínimo de ocho.

C. De los trabajadores administrativos:

- I. Ser de base, y
- II. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad.

Artículo 38.- Para registrarse como aspirante al cargo de Rector, además de cumplir los requisitos que se señalan el artículo 19 de la Ley Orgánica deberán presentarse los siguientes documentos:

- I. Una propuesta de Plan de Desarrollo para la Universidad de manera impresa y en archivo electrónico, y
- II. La lista cerrada o planilla de candidatos a ocupar los espacios de las secretarías y coordinaciones de la administración central, para lo cual se requiere el consentimiento por escrito de los propuestos.

Los aspirantes a cubrir los puestos del segundo y tercer nivel de la administración central, al momento de otorgar su consentimiento por escrito firmarán, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos y no acumulan los impedimentos señalados por los artículos 19 y 20 de la Ley, respectivamente.

Artículo 39.- Para registrarse como aspirante al cargo de coordinador de consejo académico de área, deben cubrirse los requisitos del artículo 40 de la Ley Orgánica **y contar con una propuesta de plan de trabajo para el área académica correspondiente que se presentará de manera impresa y en archivo electrónico.**

Artículo 40.- Para registrarse como aspirante al cargo de director de unidad, deben cubrirse los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica y contar con una propuesta **de plan de trabajo** para la unidad correspondiente que se presentará de manera impresa y en archivo electrónico.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Las solicitudes de registro de los aspirantes al puesto de autoridad universitaria, para integrar los órganos de gobierno o para las entidades de apoyo deberán contener:

- I. Nombre y apellidos del candidato y del suplente, éste último con excepción de los aspirantes a Rector;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación o emblema que lo identifique, que deberá presentarse impreso y adjunto un disco conteniendo el archivo en formato digital;
- V. Relación y una descripción sucinta de los documentos que se anexan, y
- VI. Firma del candidato y del suplente, en su caso.

Artículo 43.- Los candidatos a Rector, coordinadores de consejo académico de área y directores de unidad académica, deberán presentar adjunta a la solicitud del artículo anterior los siguientes documentos:

- I. Plataforma electoral;
- II. Currículum Vitae;
- III. El proyecto de Plan de Desarrollo o de **Plan de Trabajo, cuando así** corresponda, y
- IV. Constancias de ser personal en activo y de antigüedad laboral **requerida**, expedidas por las instancias o autoridades correspondientes; **manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito de exclusividad previsto en la Ley Orgánica y que no tiene antecedentes penales ni ha sido condenado por delito intencional.**

Los documentos señalados en las fracciones I, II y III, de este artículo deberán presentarse de manera impresa y en archivo electrónico.

Quienes se registren como candidatos para un puesto de elección, en su caso, deberán solicitar licencia para separarse temporalmente de su cargo como funcionarios en la administración central o de las dependencias universitarias, así como de la representación que ejerzan en los órganos de gobierno. La constancia respectiva se adjuntará igualmente a la solicitud de registro.

Artículo 44.- Los candidatos deberán acreditar a su representante general ante la Comisión Electoral Universitaria en el momento de su registro. Dicho

representante podrá ser sustituido por éstos, en cualquier momento, notificándolo oportunamente.

Artículo 45.- La Comisión Electoral Universitaria, a partir del estudio de la Subcomisión de Registro calificará los registros en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sean presentadas las solicitudes; cuando estos no sean procedentes, notificará a los interesados al día siguiente en que se tome la resolución, especificando las causas.

Si la improcedencia se deriva de la falta de datos o de documentación comprobatoria, requerirá al interesado para que en un plazo de 24 horas subsane la deficiencia, si una vez transcurrido dicho plazo los datos o la documentación no se presentan se tendrán por no cumplidos los requisitos.

Una vez que sean emitidas las calificaciones se publicará el listado de los candidatos registrados y se incluirá en el portal de Internet de la Universidad.

Artículo 46.- Una vez que sea publicado el listado a que hace referencia el artículo anterior y en caso **de** existir inconformidad respecto de la calificación, se podrá interponer recurso de revisión en contra de la resolución de la Subcomisión de Registro, que deberá presentarse en el término de dos días a partir de la publicación, ante la Comisión Electoral, la cual deberá analizarlos y resolverlos en sesión del pleno y dentro del plazo de cinco días contados a partir de aquel en que sean presentados.

Sección II De las Campañas Electorales

Artículo 47.- Las campañas electorales de proselitismo se inician institucionalmente a partir de la publicación del listado en que se asiente la calificación favorable de los registros de aspirantes a ocupar un cargo de elección.

Artículo 48.- La organización y vigilancia de las actividades propias a esta etapa, son responsabilidad de la Subcomisión de Campañas Electorales, Vigilancia y Control de Financiamiento de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 49.- Las campañas electorales privilegiarán la discusión de programas registrados y, en su caso, editados por la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 50.- Los candidatos participarán obligadamente en los debates que con el fin de dar a conocer sus programas, organice la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 51.- Las campañas de proselitismo se cerrarán **cuatro días naturales** antes del inicio de la votación. **La ronda electoral en los programas con modalidad semiescolarizada, se llevará a cabo el sábado inmediato anterior del miércoles en el que se celebrará la jornada electoral; y en los programas previstos en el artículo 116 del Estatuto General se realizará los días lunes o martes, previos a la jornada electoral, según se establezca en la convocatoria correspondiente.** Durante las mismas y hasta el cierre, se procurará no interferir con el desarrollo normal de las actividades académicas.

Artículo 52.- Habrá lugares específicos para la difusión de programas y mensajes de campaña, quedando prohibida toda propaganda que deteriore los espacios e infraestructura universitaria. En todo caso, no podrá iniciarse la difusión o propaganda de los candidatos o fórmulas en medios impresos, radiofónicos, audiovisuales o de cualquier tipo hasta en tanto no se publique el listado que establece el artículo 47 de este reglamento.

La violación a este precepto será sancionada de conformidad con lo dispuesto en capítulo de nulidades y sanciones.

Artículo 53.- Las campañas políticas se realizarán bajo el principio de equidad; para lo cual, la Universidad se hará responsable de la edición del programa, un extracto del mismo, el tiraje de dos posters y los costos que originen los debates correspondientes en cada dependencia universitaria. Los candidatos, de sus propios recursos, podrán realizar gastos de campaña por una cantidad **hasta por el monto autorizado por el Consejo Universitario**; debiendo garantizarse la prohibición de aportaciones o donaciones provenientes de poderes públicos, gobiernos de cualquier nivel, partidos políticos e instituciones mercantiles

No obstante lo anterior, el apoyo que preste la Institución a los candidatos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal; dicha circunstancia se indicará en la convocatoria respectiva, en cuyo caso, los límites en gastos de campaña para cada tipo de elección se definirán y serán dados a conocer por el Pleno de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 54.- Ninguna autoridad universitaria puede proporcionar apoyo económico, material, ni labor de proselitismo a favor o en contra de algún candidato. De comprobarse actos en este sentido, procederá la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 55.- Con el propósito de evitar transgresiones a la autonomía universitaria, queda prohibido cualquier injerencia del poder público, los partidos políticos, instituciones privadas, organizaciones sociales y personas o entidades ajenas a la Universidad en apoyo o en contra de algún candidato.

Artículo 56.- Cualquier acto de proselitismo que tienda a orientar el voto por mecanismos fuera de los establecidos será sancionado en los términos del presente reglamento. De igual manera se procederá si durante el periodo de campaña se configura la causa de responsabilidad que establece la fracción X del artículo 67 de la Ley Orgánica.

Artículo 57.- Los candidatos para puestos de autoridades universitarias, deberán contar con un responsable interno, encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de los informes a que se refiere la fracción X, del artículo 29, y correlativos de este ordenamiento.

Artículo 58.- Los recursos de revisión para esta etapa podrán presentarse hasta antes del inicio del periodo de cuarenta y ocho horas previas a la votación, para que la Comisión Electoral Universitaria resuelva en primera instancia dentro de las 24 horas siguientes.

Sección III De la Documentación y Material Electoral

Artículo 59.- La documentación y materiales electorales se componen de lo siguiente:

- I. Padrón definitivo y listas nominales de electores por casilla;
- II. Actas de calificación de registro de candidatos;
- III. Nombramientos de funcionarios de casilla;
- IV. Listas de casillas;
- V. Nombramientos de representantes de candidatos ante las mesas directivas;
- VI. Formatos de actas de apertura, de escrutinio y de cierre de casilla;
- VII. Boletas electorales por casilla, en un número igual al de los electores que figuren en la lista nominal;
- VIII. Urnas y privados para la emisión del voto, y
- IX. Mobiliario, tinta indeleble, marcadores y plumas.

Todo lo anterior deberá constar en una acta de entrega, que signarán al inicio de la jornada electoral y una vez que se haya verificado la relación de los materiales y documentación que se proporciona, tanto el representante de la Comisión Electoral Universitaria como el presidente de cada casilla.

Artículo 60.- El día señalado para la jornada electoral, la Comisión Electoral Universitaria distribuirá en cada centro de votación la papelería y materiales que se requerirán en la jornada electoral, pudiendo auxiliarse para tal efecto de personal de apoyo.

CAPÍTULO II

De la Ronda Electoral

Artículo 61.- La etapa denominada de la **ronda electoral se encuentra prevista en los términos del artículo 116 del Estatuto General.**

Artículo 62.- El día de las elecciones, a las 8:00 horas, los funcionarios de las mesas directivas de las casillas, procederán a su instalación en presencia de los representantes de los candidatos que ocurran, levantando el acta de instalación de la casilla. En el acta deberá hacerse constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías.

Artículo 63.- De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

- I. Si a las 8:15 horas, no están presentes los propietarios, actuarán en su lugar los suplentes;
- II. Si a las 8:30 horas todavía no está integrada la mesa directiva, los funcionarios y los representantes de los candidatos presentes nombrarán, de común acuerdo, a los funcionarios necesarios para la instalación de la casilla, requiriendo a la Comisión Electoral Universitaria los útiles necesarios para dicha instalación, y
- III. En cualquier otro caso, resolverá la coordinación o el pleno de la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 64.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla que corresponda, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarse plenamente, y
- II. Que el nombre del elector figure en la lista nominal, de lo cual se cerciorará el presidente de la mesa.

Se exceptuará de lo dispuesto en la fracción II de este artículo a los representantes de los candidatos, generales y ante las mesas directivas de casilla, los cuales votarán donde actúen. La Comisión Electoral Universitaria

hará la anotación, en el padrón de la dependencia de su adscripción y sector, de los electores que podrán ejercer su voto en otra dependencia.

Artículo 65.- La votación se efectuará en la forma siguiente:

- I. El elector marcará, en secreto, el círculo que contenga el emblema o símbolo del candidato por el que sufraga;
- II. El elector introducirá la boleta electoral en la urna respectiva;
- III. El secretario de la casilla anotará en la lista nominal la palabra "votó", y
- IV. Para identificar a los electores que ya hubiesen votado, el secretario de casilla procederá a impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Artículo 66.- A fin de asegurar la libertad y el secreto del voto, únicamente permanecerán en la casilla sus funcionarios y los representantes de los candidatos.

Artículo 67.- De presentarse irregularidades, los electores, los representantes de los candidatos y los candidatos, podrán presentar escritos ante la mesa directiva de la casilla durante el curso de la votación. El secretario deberá:

- I. Recibir esos escritos;
- II. Hacer, en el acta de cierre, una relación pormenorizada de ellos, y
- III. Anexarlos al paquete electoral.

Los integrantes de la mesa directiva de la casilla se abstendrán de discutir sobre el contenido de los escritos presentados y de emitir juicio alguno al respecto.

Artículo 68.- Las reglas para cerrar la votación de las casillas, serán las siguientes:

- I. A las 18:00 horas, o antes si ya hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal, y
- II. Después de esta hora si aún se encuentran formados en la casilla electores sin votar y hasta que todos los presentes hayan votado.

Artículo 69.- Concluida la votación se levantará el acta de cierre, la cual será firmada, sin hacer excepción, por todos los funcionarios y representantes.

Artículo 70.- El escrutinio y computación es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- I. El número de electores que votó en la casilla;

- II. El número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula, y
- III. El número de votos anulados.

Artículo 71.- El escrutinio y computación de cada tipo de elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. El secretario de la mesa de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales, anotando el número de boletas inutilizadas en el acta de escrutinio y computación;
- II. Se contará, en la lista nominal, el número de electores que votaron;
- III. El escrutador abrirá la urna, sacará las boletas depositadas y mostrará a los presentes que quedó vacía, luego contará las boletas extraídas de la urna;
- IV. El presidente, auxiliado por el secretario y el escrutador clasificará las boletas para determinar:
 - a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos o fórmulas, y
 - b) El número de votos que resulten anulados, y
- V. El secretario asentará en el acta a que se refiere la fracción I el resultado de cada uno de los actos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 72.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto si el elector marca un emblema o algún lugar del cuadro que contiene el nombre del candidato, y
- II. Los votos emitidos en forma distinta serán nulos.

Artículo 73.- El acta de cierre de votación deberá contener los elementos siguientes:

- I. La narración de los incidentes ocurridos durante la jornada electoral, el escrutinio y computación;
- II. El número de escritos de protesta presentados, y
- III. Las causas invocadas por los representantes de los candidatos para firmar bajo protesta el acta, en su caso.

Artículo 74.- Al término del escrutinio y computación de cada una de las elecciones, se formará un paquete con la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de apertura;
- II. Un ejemplar del acta de cierre de votación;

- III. Un ejemplar del acta final de escrutinio y computo;
- IV. Las boletas que contengan los votos válidos y nulos;
- V. Las boletas sobrantes inutilizadas;
- VI. Las listas nominales de los electores, y
- VII. Los escritos de protesta presentados.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, el paquete deberá quedar cerrado y sobre su envoltura firmarán los miembros de la mesa directiva de la casilla y los representantes de candidatos.

Artículo 75.- El presidente de la casilla conservará el original de toda la documentación de la jornada, a fin de entregarla a la Comisión Electoral Universitaria, conjuntamente con el paquete de la elección de que se trate.

Artículo 76.- La entrega de los paquetes electorales y de la documentación en poder del presidente, deberá hacerse ante la Comisión Electoral Universitaria inmediatamente después de clausurar la casilla.

Artículo 77.- Se entregará una copia legible de todas las actas levantadas en la casilla a los representantes de los candidatos ante la misma o a los representantes generales.

El secretario recabará, en un acta especial, la firma de quien reciba las copias de las actas, mencionando en ella si el representante estuvo presente o no durante el proceso de votación.

CAPÍTULO III

De la Recepción de los Paquetes Electorales y de la Información Preliminar de los Resultados

Artículo 78.- En la Comisión Electoral Universitaria se recibirán los paquetes electorales en el orden conforme al cual sean entregados por los presidentes de las casillas. En el acta circunstanciada relativa a la recepción de los paquetes se tomará nota de aquellos que sean entregados sin reunir los requisitos de su formación.

En los casos derivados del párrafo segundo del artículo 116 del Estatuto General, la Comisión Electoral se hará responsable directamente de la ronda electoral y a su conclusión sellará las urnas y las resguardará en sus oficinas, procediendo a su apertura y conteo de votos con la presencia de los candidatos o sus representantes al final de la jornada electoral; en caso de que no asistan los candidatos o sus representantes, se asentará

en el acta la inasistencia y se procederá a la apertura de urnas y conteo de votos.

Artículo 79.- La información pública de los resultados que aparezcan en las actas de escrutinio y computación, entregadas con los paquetes electorales por conducto de los presidentes de casilla a la Comisión Electoral Universitaria, se dará conforme a las siguientes reglas:

- I. Los representantes generales de los candidatos, acreditados ante la Comisión Electoral Universitaria, tendrán derecho a ser dotados de los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas;
- II. Un auxiliar de la Comisión Electoral Universitaria recibirá las actas de escrutinio y computación, y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de la votación que aparezca en ellas, y
- III. El secretario de la Comisión Electoral anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en el formato destinado para el registro conforme al orden numérico de las casillas.

TÍTULO V De los Resultados Electorales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- La Comisión Electoral Universitaria celebrará sesión plenaria el día de las elecciones a partir de las 18:00 horas para hacer el cómputo de la votación, en su caso, de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- A. Consejeros Universitarios.
- B. Consejeros Académicos de Área
- C. Consejeros de Unidad Académica.
- D. Defensoría Universitaria.
- E. Rector.
- F. Coordinadores de Consejo Académico de Área.
- G. Directores de Unidad Académica.

Artículo 81.- Una vez iniciada, la sesión a que se refiere el artículo anterior se realizará hasta su conclusión, no pudiendo suspenderse en ningún caso.

Artículo 82.- El cómputo de los resultados en la Comisión Electoral Universitaria se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes de un sector que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y computación contenidas en los paquetes, con los resultados de las mismas actas que obren en poder de la Comisión Electoral, y cuando los resultados de ambas actas coincidan se tomará nota de ello;
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, o no exista acta de escrutinio en el paquete de la casilla ni en poder de la Comisión, se practicará el escrutinio y computación levantándose el acta de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo global;
- III. Enseguida se examinarán los paquetes con irregularidades y se determinará lo conducente caso por caso, y
- IV. Se levantará un acta con los resultados del cómputo global y se elaborará el paquete electoral completo para entregarlo a la Secretaría del Consejo Universitario.

Artículo 83.- Después del cómputo, la Comisión Electoral Universitaria dispondrá de dos días hábiles para expedir las constancias provisionales de mayoría a los candidatos que hayan competido y consiguieren mayoría absoluta o relativa.

Artículo 84.- Al concluir la entrega de las constancias provisionales de mayoría, la Comisión Electoral Universitaria preparará la documentación que presentará a la Presidencia Colegiada del Consejo Universitario, que consiste en un informe pormenorizado de los resultados obtenidos en las elecciones realizadas, el cómputo global de cada uno de los procesos, el listado de las constancias de mayoría entregadas y la relación de los escritos de protesta y los recursos presentados así como de las resoluciones adoptadas, para que el Consejo proceda a:

- I. El análisis;
- II. La resolución de los recursos de queja presentados ante este órgano y los que no hubieren sido resueltas en la Comisión Electoral;
- III. La calificación final de las elecciones, y
- IV. La entrega de constancias definitivas de mayoría.

TÍTULO VI **De los Recursos, Nulidad y Sanciones**

CAPÍTULO I **De los Recursos**

Artículo 85.- Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan los universitarios tendientes a lograr la modificación de los resultados de una elección, así como la revocación de los actos o resoluciones de las instancias electorales.

Artículo 86.- Durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del proceso electoral podrán presentarse los escritos de protesta que los universitarios, los candidatos o sus representantes estimen conveniente y puedan fundamentar. Con base en estos escritos, en las pruebas aportadas y en los informes y datos que la Comisión Electoral Universitaria pueda allegarse considerará, de manera discrecional, si existen los elementos que permitan iniciar procedimiento para fincar responsabilidades y aplicar una sanción por presuntas violaciones a los preceptos de este reglamento.

Artículo 87.- Para los procesos electorales que se celebren en la Institución se establecen los siguientes recursos:

- I. Revisión;
- II. Revocación;
- III. Protesta;
- IV. Apelación, y
- V. Queja.

Artículo 88.- En la interposición de los recursos se observará lo siguiente:

- I. Deberán ser presentados por los candidatos o sus representantes;
- II. Deberán formularse por escrito y estar firmados por los promoventes; además, indicarán los agravios que le cause o expresarán el acto o resolución impugnados; en su caso, el organismo que lo hubiere realizado o dictado; las normas que considere violadas y la descripción de los hechos;
- III. Se presentarán en el término de 48 horas después de que conozcan el hecho o les sea notificada la resolución que se impugna;
- IV. Sólo se admitirán pruebas documentales, y
- V. Se acreditará la personalidad del promovente, en el caso de que no lo hubiera hecho con anterioridad.

Artículo 89.- Para la sustanciación de los recursos establecidos por este reglamento, a los organismos cuyas resoluciones se combaten o en su caso aquellos que son competentes para resolver en segunda instancia, deberán hacerse llegar: el escrito correspondiente, copia de la resolución o informe relativo, las pruebas aportadas y todos los demás elementos que se estimen

necesarios para la resolución. La interposición del recurso suspenderá los actos o resoluciones reclamadas hasta en tanto no se emita nueva resolución por el órgano competente.

Artículo 90.- Son competentes para resolver los recursos:

- I. La Comisión Electoral Universitaria, respecto de los recursos de revocación interpuestos en contra de sus propios actos y de los recursos de revisión interpuestos en contra de los actos realizados por sus subcomisiones durante la etapa preparatoria, y
- II. El Consejo Universitario respecto del recurso de queja interpuesto contra el resto del proceso, así como para resolver sobre el recurso de apelación en contra de resoluciones dictadas por los organismos electorales.

Artículo 91.- El recurso de revisión se interpondrá ante la Comisión Electoral Universitaria y procede en contra de los actos realizados por las subcomisiones de la misma, ya sea que se trate de la integración del padrón electoral; la calificación de los registros de las candidaturas, los procedimientos relacionados con la determinación de las casillas, la selección y el nombramiento de los funcionarios de las mismas y en general todas aquellos actos correspondientes a la etapa preparatoria de las elecciones.

Este recurso deberá interponerse en el plazo de las 48 horas siguientes a aquel en que se conozcan las determinaciones de las subcomisiones o se publiquen los resultados de sus actuaciones.

El mismo recurso procederá para solicitar la intervención de la Comisión Electoral Universitaria en la resolución de los problemas que se susciten durante la campaña electoral.

Artículo 92.- La revocación se interpondrá ante la Comisión Electoral Universitaria respecto de sus propias resoluciones. El término para interponer el recurso será de veinticuatro horas, que empezarán a contarse a partir de las 8:00 horas del día siguiente al que se tomó la resolución y fuere notificada.

Artículo 93.- La protesta de los resultados contenidos en el acta final de escrutinio y computación de las casillas, será el medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral. Este se presentará ante la mesa directiva de casilla al concluir el escrutinio y computación de los votos y, en todo caso, antes de que inicie el cómputo en la Comisión Electoral Universitaria.

Artículo 94.- Contra las resoluciones que dicte la Comisión Electoral Universitaria sobre los recursos de revocación interpuestos procede el recurso

de apelación que se presentará ante el Consejo Universitario. También procederá el recurso de apelación cuando la Comisión Electoral no emita resolución en el plazo fijado para tales efectos.

Artículo 95.- El recurso de queja procede contra los resultados del cómputo total y para hacer valer las causales de nulidad establecidas en este reglamento; se interpondrá ante el Consejo Universitario durante las siguientes cuarenta y ocho horas a partir del término del cómputo final.

Artículo 96.- Los recursos de revocación y revisión presentados, deberán ser resueltos por la Comisión Electoral Universitaria en la primera sesión que celebre después de su presentación, pero en todo caso su resolución y notificación no deberán exceder del término de cuarenta y ocho horas.

Artículo 97.- Los recursos de apelación y queja serán resueltos por el Consejo Universitario en la sesión que para la calificación definitiva de las elecciones se celebre por éste órgano.

Artículo 98.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Mandar reponer el procedimiento o que se emita una nueva resolución;
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado, o
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 99.- Toda resolución deberá contener:

- I. La fecha, lugar, y organismo que lo dicte;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. El examen y la calificación de todas las pruebas documentales aportadas;
- IV. Los fundamentos de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. El término para su cumplimiento.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, el término a que alude la fracción VI será de dos días, contados

a partir de la fecha en que dicha resolución se encuentre firme, aun cuando hayan transcurrido los plazos que se señalan para el proceso electoral en este reglamento.

Artículo 100.- En el instructivo de operación de la Comisión Electoral Universitaria se detallará el procedimiento para la sustanciación y resolución de los recursos; el ofrecimiento y la presentación de las pruebas; así como las características de las notificaciones.

CAPÍTULO II Nulidad y Sanciones

Artículo 101.- La Comisión Electoral Universitaria, para fincar responsabilidades e iniciar procedimiento ante el Consejo Universitario o la instancia competente, por violación a las disposiciones de este reglamento **y del Estatuto General**, podrá actuar de oficio o a petición de quien tenga interés jurídico y funde su pretensión.

Artículo 102.- Son motivo de sanción consistente en la cancelación del registro, por la Comisión Electoral Universitaria, las siguientes:

- I. La violación a las disposiciones de los siguientes artículos, 103 al 105;
- II. Violentar de manera grave el proceso electoral cuando se es candidato;
- III. Expresar opiniones ofensivas, que difamen o calumnien a los candidatos contendientes;
- IV. Realizar actos de proselitismo o campaña fuera de los plazos señalados para tal efecto;
- V. Emplear financiamiento prohibido en sus actividades electorales;
- VI. No presentarse a los debates que se organicen por la Comisión Electoral Universitaria;
- VII. Ejercer erogaciones o gastos de campaña en un monto superior al que se señala en este reglamento o al que sea fijado como límite de egresos por la Comisión Electoral Universitaria para cada tipo de elecciones;
- VIII. Obstaculizar las actividades de los órganos electorales o interferir en el desarrollo del proceso electoral, y
- IX. Ejecutar cualquiera acto que genere presión o coacción a los universitarios para inducir el voto a favor de un candidato en particular.

Artículo 103.- En concordancia con el principio de autonomía universitaria, queda prohibido establecer relaciones o suscribir acuerdos de participación con organizaciones o partidos políticos externos a la Universidad, así como

dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal, que tengan como finalidad la ingerencia o participación en los procesos de elección internos.

Artículo 104.- Se prohíbe la utilización del patrimonio universitario en las campañas proselitistas, incluidos los bienes muebles o inmuebles, recursos financieros, humanos y en general materiales y recursos provenientes del patrimonio universitario; con excepción de los otorgados por los organismos electorales para el desarrollo del proceso, a que se refiere el artículo 53 de este reglamento.

Artículo 105.- No podrán realizar aportaciones o donativos en dinero o en especie a las planillas contendientes en cualquier tipo de elección universitaria, ya sea para autoridades, órganos colegiados o académicos, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los funcionarios de la Administración Central, de las áreas o de las unidades académicas y las representaciones sindicales;
- II. Los funcionarios o dependencias de poderes públicos federal, estatal o municipales y la administración pública federal, estatal o municipal;
- III. Los partidos políticos estatales y nacionales, y
- IV. Las empresas de carácter mercantil.

Artículo 106.- Será nulo el proceso electoral:

- I. Cuando en el mismo no se obtenga la participación total de cuando menos el cincuenta por ciento de los votos posibles, considerando la ponderación y la lista o listas nominales de electores de cada proceso en particular.
- II. Cuando se impida la votación en un número de casillas igual o superior al 20 por ciento de aquellas que se hayan instalado para un proceso en particular o se declare la nulidad de las casillas en el mismo porcentaje, y
- III. Cuando se detecten irregularidades en las listas nominales de electores o éstas no sean desglosadas del padrón electoral y las diferencias confirmadas sean superiores al 20 por ciento del padrón o lista nominal de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al en que sea aprobado por el Consejo Universitario, y deberá ser publicado en el órgano de difusión de la Universidad y/o en el portal de Internet de la Universidad en un plazo que no excederá de cinco días después de esta fecha.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento General de Elecciones aprobado en lo general en la sesión del Consejo Universitario de fecha 5 de abril de 2000.

TERCERO. Los integrantes de los órganos de gobierno, las autoridades y entidades de apoyo que hubieren sido electos al amparo de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Elecciones del 5 de abril del 2000, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta finalizar el periodo señalado para el resto de integrantes o autoridades del mismo nivel, cumpliendo los requisitos que para cada puesto se señalan en dicha disposición.

CUARTO. No obstante lo dispuesto por el transitorio Séptimo del Estatuto General, los titulares de las dependencias académicas que sean electos para las mismas en el proceso de elección general de abril de 2004, y siempre que en ellas exista la ausencia del titular, entrarán en funciones en la segunda quincena de mayo.

De igual manera, cuando dichos titulares hayan perdido el derecho de representar como consejeros universitarios a su dependencia por sanción, remoción o renuncia y exista igualmente la ausencia del suplente, serán suplidos exclusivamente en esta función por el nuevo titular electo.